

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 171

*Referencia:*

*Año:* 1926

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-09-1926

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA Y USO DE ARMAS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 4949

*Publicada el:* 20-09-1926

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Armas, Explosivos, Municiones, Armas de fuego, Gobierno Nacional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.220

*Rollo:* 97

*Posición:* 179

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4949

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 43.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 169 bis de 1926, de 13 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.	16657
Decreto número 170 de 1926, de 13 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	16657
Decreto número 171 de 1926, de 15 de Septiembre, por el cual se reglamenta la venta y uso de armas.	16657

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 72 de 20 de Agosto de 1926	16657
Resolución número 73, de 26 de Agosto de 1926	16657
Resolución número 74, de 28 de Agosto de 1926	16658
Resolución número 75, de 3 de Septiembre de 1926	16658
Resolución número 76, de 3 de Septiembre de 1926	16658

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 104 de 2 de Septiembre de 1926	16657
Resolución número 106 de 10 de Septiembre de 1926	16658

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1926.	16658
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1926.	16658

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1926. 16658

### PROVINCIA DE COCLÉ

#### DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Correduría de Tufo, el día 7 de Agosto de 1926. 16659

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 13 de Septiembre de 1926. 16659

Avises Oficiales	16659
Edictos	16659

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 169 BIS DE 1926 (DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Benjamin Rodríguez, del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, se nombra en su reemplazo al señor Diego Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### DECRETO NUMERO 170 DE 1926 (DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra a la señora Rosa Joly viuda de Cataño, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señora Flora P. de Villabobos, quien ha renunciado ese empleo.

Artículo 2.º Se nombra a la señora Clotilde Morán, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Cabuya, por el tiempo que dure la licencia de noventa días renunciables que para separarse de dicho empleo se concede a la señora Guinda E. Trevia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

#### DECRETO NUMERO 171 DE 1926 (DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la venta y uso de armas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Queda prohibido llevar armas dentro de poblado. (art. 924 del C. A.).

Artículo 2.º A fin de asegurar el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional para que registren a quienes fundadamente consideren sospechosos de estarlo infringiendo. Este registro lo llevarán a cabo siempre que lo consideren necesario a la seguridad de los asociados, en los individuos que asisten a cabarets, cantinas y otros lugares públicos donde se aglomere la gente o verda licor.

Artículo 3.º Incurrirá en la pena de remoción el miembro del Cuerpo de Policía que, teniendo conocimiento o sospechas fundadas de que un individuo está o puede estar armado, no lo registra en cuatro lo tiene a su alcance y lo conduce luego ante la autoridad competente en los casos en que tal registro diere resultado positivo.

En la misma pena incurrirá el que pudiendo no haber hecho lo posible para descubrir al alguno o algunos de los asistentes a cabarets o cantinas están violando las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4.º Los dueños de cantinas o cabarets no admitirán en sus establecimientos individuos armados, en cumplimiento de lo cual están obligados a usar de todos los recursos legales que tengan a su alcance. Si la Policía encontrare en esos establecimientos a alguien armado y se comprobare que el dueño no hizo lo posible para evitarlo, se impondrá a éste una multa igual a la que se imponga al portador del arma.

Artículo 5.º Desde el primero de Noviembre del año en curso, para importar armas de fuego comercio pólvora y municiones, se necesitará una autorización previa de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la cual se detallará la cantidad y clase de las mismas. Para este propósito, todo el que vaya a introducir esa especie de artículos, solicitará tal autorización a la oficina indicada en memorial escrito en papel sellado de primera clase, dando los datos necesarios y expresando claramente su domicilio y el lugar de donde va a importarlos.

La autorización de que se trata será comunicada al Alcalde del Distrito en que tenga su domicilio el interesado.

Artículo 6.º Las armas, pólvora y municiones importadas sin la autorización indicada en el artículo precedente, serán consideradas como contrabando y, por lo mismo, caerán en comiso.

Artículo 7.º Los dueños de almacenes y establecimientos comerciales en que se vendan armas y municiones están obligados a suministrar mensualmente al Alcalde del respectivo Distrito un inventario completo de las que tengan y de las que hayan vendido durante el mes dando el nombre y domicilio de los compradores. Los listos de Policía autorizados quedan facultados para visitar los establecimientos expresados a efecto de comprobar la exactitud de dichos inventarios.

Artículo 8.º Los dueños de establecimientos comerciales que no cumplieren con el artículo anterior incurrirán en multa de cincuenta a cien balboas por cada vez.

Artículo 9.º En las Alcaidías de la República se llevará un libro de registro

de existencia y venta de armas y municiones en los establecimientos comerciales del correspondiente Distrito.

Artículo 10. No se podrán comprar armas ni municiones sin permiso escrito del respectivo Alcalde, otorgado de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 11. Todo el que vaya a vender armas o municiones está obligado a exigirle al comprador el permiso de que trata el artículo anterior.

Artículo 12. Los disparos de armas de fuego hechos en poblado que por sus consecuencias no tengan pena especial señalada en la ley se castigarán con dos meses de arresto incommutable.

Artículo 13. Las infracciones del presente Decreto para las cuales no haya pena especial, señalada en ley o reglamento, serán castigadas con multa de veinticinco a sesientos balboas.

Artículo 14. Quien denuncie a la Policía una infracción del presente Decreto tendrá derecho a la mitad de la multa que se imponga al infractor.

Artículo 15. Quedan sin valor las licencias para portar armas que no se ajusten a la ley y al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 20 de Agosto de 1926.

Vista la comunicación de fecha 20 de Julio último, por la cual la señora Mercedes G. de Arias renuncia el cargo de Directora del Jardín de la Infancia de la escuela de niñas de David,

#### SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Mercedes G. de Arias la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Instrucción Pública,  
**O. MENDEZ P.**

#### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 25 de Agosto de 1926.

Vista la solicitud que hace a este Despacho la señora Adelaida y de Crespo para que se ordene el pago de la suma que le corresponde el Decreto número 43 de 1925, como heredera del señor Alfredo Crespo P. que desempeñaba el puesto de maestro de grado de la escuela mixta de José Basco, el 24 de Diciembre último, día en que murió en la ciudad de Curipé, y vista también la documentación que se acompaña a su solicitud.

#### SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Adelaida y de Crespo el derecho de cobrar del Fondo